

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXII - MES III

Caracas, jueves 8 de octubre de 2020

Número 961

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 201008-043, mediante la cual se resuelve, **DICTAR LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA POR VIDEOCONFERENCIA Y DE FORMA PRESENCIAL AL SISTEMA ELECTORAL VENEZOLANO DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE BIOSEGURIDAD.**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 201008-043
Caracas, 08 de Octubre de 2020.
210° y 161°

El Consejo Nacional Electoral, Órgano rector del Poder Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 33 numeral 29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 445 de su Reglamento General, dicta lo siguiente:

NORMAS ESPECIALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA POR VIDEOCONFERENCIA Y DE FORMA PRESENCIAL AL SISTEMA ELECTORAL VENEZOLANO DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE BIOSEGURIDAD.

Objeto

Artículo I. El presente reglamento tiene como objetivo regular el cumplimiento de la actividad establecida en el Cronograma Electoral de las Elecciones a la Asamblea Nacional 2020, específicamente la correspondiente al proceso de auditorías técnicas de la plataforma electoral, a través de videoconferencia y de manera presencial a fin de permitir la participación activa de las Organizaciones con Fines Políticos y de los Expertos Electorales Nacionales e Internacionales, en todas las auditorías establecidas en el proceso electoral.

Del servicio controlado de videoconferencias

Artículo 2. La Dirección General de Tecnología de la Información implementará a través de la plataforma ZOOM un servicio controlado de videoconferencias, con todas las herramientas técnicas que permitan el correcto desempeño de la gestión de los protocolos de cada una de las auditorías con la participación de las organizaciones con fines políticos y los Expertos Nacionales e Internacionales.

Deberes de la Dirección General de Tecnología de la Información

Artículo 3. La Dirección General de Tecnología de la Información deberá:

- 1) Seleccionar y adecuar los espacios físicos donde se desarrollarán las auditorías, para garantizar el equipamiento técnico necesario para el desarrollo de las actividades de auditorías.
- 2) Implementar y certificar todos los elementos de comunicación para garantizar un servicio óptimo y estable durante las videoconferencias.
- 3) Establecer un protocolo que marque las pautas de la gestión del proceso de auditorías.
- 4) Contratar y capacitar al personal que domine varios idiomas, con la finalidad de permitir la interacción entre los Expertos Electorales Internacionales y los auditores y personal técnico especializado.

Del Esquema de Video Conferencias

Artículo 4. El protocolo que se utilizará para la gestión de la aplicación de vídeo llamada con el propósito de asegurar la participación activa de las Organizaciones con Fines Políticos y Organizaciones de Expertos Nacionales e Internacionales, durante el desarrollo de las auditorías electorales al Sistema Electoral Venezolano, se hará bajo la administración de la sala Zoom y esta estará a cargo del administrador Zoom, para lo cual deberá indicarse: “(Nombre/ Cargo/ Correo / Teléfono /Administrador Zoom”

Administrador ZOOM

Artículo 5. El Administrador Zoom, tiene las siguientes funciones:

- 1) Crear los accesos para los participantes.
- 2) Atender cualquier incidencia con la plataforma.
- 3) Garantizar que todas las auditorías sean grabadas y posteriormente respaldadas. Se contará con un moderador para controlar el flujo de intervenciones.
- 4) Administrar toda la gestión que permitirá la interacción entre los técnicos de las auditorías, técnicos de las Organizaciones con Fines Políticos y Expertos Electorales Nacionales e Internacionales.

Del moderador

Artículo 6. El moderador tendrá las funciones siguientes:

- 1) Revisar los listados de los participantes, para garantizar que los mismos estén de acuerdo al listado oficial aprobado por el Consejo Nacional Electoral.
- 2) Cerciorarse que al inicio de la auditoría todos los micrófonos estén en silencio para evitar las interrupciones.
- 3) Controlar el flujo de intervenciones de los participantes Online en el momento propicio en el orden que lo hayan solicitado. Al culminar la auditoría el moderador se encarga de finalizar la llamada.
- 4) Durante las intervenciones de los Expertos Electorales Internacionales el moderador deberá tener la capacidad de manejar varios idiomas para lograr la interacción entre el participante y los equipos técnicos que gestionarán el proceso de auditorías.

Moderador Protocolo-Online

Artículo 7. El Moderador - Protocolo – Online deberá cumplir con las funciones siguientes:

- 1) Enviar cuarenta y ocho (48) horas antes de la Auditoría las credenciales de acceso a la Dirección de Consejo Nacional Electoral responsable de la distribución de las mismas.
- 2) Activar la sala Zoom 20 minutos antes de la Auditoría para que los participantes puedan ir ingresando.
- 3) Validar que la persona que esté solicitando el ingreso a la sala esté debidamente autorizada.
- 4) Llevar el registro de las personas que ingresaron a la sala.
- 5) Colocar en el Chat de la reunión las Normas de las Auditorías que se deben cumplir.
- 6) Validar antes del inicio de la reunión que todos los asistentes tengan los micrófonos apagados.
- 7) Coordinar con el ponente el ciclo de preguntas/respuestas realizadas por las Organizaciones con Fines Políticos y los Expertos Nacionales e Internacionales en el transcurso de la Auditoría, de acuerdo a una solicitud de intervención a través del levantamiento de la mano. En las preguntas realizadas a través del chat que no estén relacionadas con el punto que se está exponiendo, se le deberá notificar al participante que la misma será respondida al final de la Auditoría.
- 8) Coordinar con el ponente e intérprete las preguntas realizadas en un idioma distinto al español.
- 9) Velar en el transcurso de la Auditoría que los asistentes no establezcan discusiones internas que interrumpan el desarrollo de la misma, para lo cual deberá silenciar los micrófonos.

Moderador Presencial

Artículo 8. El Moderador Presencial tendrá las siguientes funciones:

- 1) Coordinar con el ponente y el moderador online, el ciclo de preguntas/respuestas realizadas por las Organizaciones con Fines Políticos y los Expertos Nacionales e Internacionales en el transcurso de la Auditoría de acuerdo a una solicitud de intervención. En las preguntas realizadas que no estén relacionadas con el punto que se esté exponiendo, se le deberá notificar al invitado que la misma será respondida al final de la Auditoría.
- 2) Coordinar con el ponente e Intérprete las preguntas realizadas en un idioma distinto al español.
- 3) Velar en el transcurso de la Auditoría que los asistentes no establezcan discusiones internas que interrumpan el desarrollo de la misma.

Traductor

Artículo 9. El Traductor deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1) Realizar la traducción del idioma español a otros idiomas requeridos por el desarrollo de la Auditoría.
- 2) Coordinar con el Ponente la traducción de las preguntas y respuestas realizadas por las Organizaciones con Fines Políticos y los Expertos Nacionales e Internacionales.

Técnicos de Auditorías

Artículo 10. Los Técnicos Auditorías llevarán a cabo el desarrollo de la auditoría a través de la explicación de todos los puntos detallados en el cronograma y protocolo correspondiente.

Camarógrafo

Artículo 11. El Camarógrafo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Realizar el emplazamiento de la cámara y la correcta utilización de la imagen a través de los distintos tipos de óptica y sistemas de captura.
- 2) Coordinar con el moderador presencial para realizar los cambios de entrada de video con el propósito de alternarlos cuando fuere necesario.

Secretario

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1) Levantar las actas correspondientes al cierre de cada Auditoría.
- 2) Elaborar el informe técnico de cada una de las auditorías según los formatos establecidos.

Soporte Técnico

Artículo 13. El encargado del Soporte Técnico deberá cumplir las siguientes funciones:

- 1) Brindar el Soporte técnico requerido con respecto al uso de la Herramienta ZOOM a través de un Grupo de WhatsApp creado para tal fin.
- 2) Realizar pruebas de conexión a la herramienta un (01) día antes de cada Auditoría con las Organizaciones con Fines Políticos y los Expertos Nacionales e Internacionales, con el propósito de resolver incidencias que pudiera presentarse antes de la Auditoría.

De las Auditorías

Artículo 14. El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección de Tecnología de la Información, dispondrá de once (11) salas, cada una correspondiente a cada auditoría técnica. El link de la sala y contraseña de la misma se enviará vía correo electrónico 36 horas antes de la auditoría a todos los participantes acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

Invitación e ingreso a la Auditoría Online

Artículo 15. El Consejo Nacional Electoral proporcionará el listado de participantes online 72 horas antes de la auditoría, en el que se indicará: nombre, apellido, correo electrónico y organización a la cual pertenece, a fin de proceder a enviar las invitaciones. El ingreso a la auditoría, se realizará a través del moderador quien iniciará la reunión 20 minutos antes de la hora pautada a fin de que todos los invitados se encuentren conectados en el mencionado lapso. Una vez iniciada la auditoría no se permitirá el ingreso.

Pautas de la auditoría

Artículo 16. Los participantes de la auditoría deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Se deben mantener todos los micrófonos en silencio para evitar interrupciones durante el desarrollo de las auditorías.
- 2) El uso de la cámara queda a disposición del invitado.
- 3) No está permitido grabar la auditoría por lo cual será restringida esta funcionalidad para los participantes.
- 4) En el caso de alguna intervención por parte de los participantes es necesario solicitar la palabra por el chat o levantando la mano por el sistema, el moderador anotará su solicitud y en los momentos de las pausas se dará la palabra para la intervención.
- 5) En el caso de incumplir las normas establecidas por el Consejo Nacional Electoral, se procederá a la expulsión de la sala y no podrá ingresar más por ese día.

Pautas para las auditorías presenciales

Artículo 17. Todos los participantes en las auditorías presenciales deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Los participantes deberán ingresar a la sala de manera puntual, a la hora pautada.
- 2) Estar debidamente acreditados y portar su identificación en lugar visible.
- 3) Estar registrados en el listado aprobado por el Consejo Nacional Electoral para poder ingresar a la sala.
- 4) Los participantes tienen prohibido el ingreso al área de auditoría con armas de fuego, armas blancas y cualquier objeto punzo penetrante.
- 5) Está prohibido el ingreso al área de auditoría con materiales inflamables tales como: fósforos, yesqueros, cigarrillos y similares, además de elementos como: bolsos, carteras, billeteras, portafolios y/o utensilios que contengan tinta o marquen, tales como lápices, portaminas, bolígrafos, entre otros.
- 6) Excepcionalmente y dependiendo de la auditoría de que se trate, la Dirección General de Tecnología de la Información podrá autorizar el uso de alguno de los implementos mencionados.
- 7) Los participantes no podrán ingresar a las auditorías con dispositivos electrónicos que permitan grabar o almacenar audio, video o fotos, tales como equipos portátiles de computación, celulares, cámaras, CDs, pendrive entre otros.
- 8) Excepcionalmente y dependiendo de la auditoría de que se trate, la Dirección General de Tecnología de la Información podrá autorizar el uso de alguno de los implementos mencionados.
- 9) En caso de que los participantes porten alguno de los dispositivos o utensilios previamente indicados, el personal de seguridad le asignará un casillero en donde guardarán sus pertenencias personales durante la auditoría.

Seguridad dentro del área de auditoría

Artículo 18. Todos los participantes en cada una de las auditorías deberán cumplir con las medidas adoptadas para la seguridad dentro del área de auditoría, por lo tanto está terminantemente prohibido:

- 1) Ingerir alimentos y/o bebidas dentro del área de auditoría.
- 2) La manipulación de equipos que componen la infraestructura tecnológica de la Plataforma Electoral, la cual solo será ejecutada de forma exclusiva por personal técnico del Consejo Nacional Electoral o del proveedor técnico del servicio, que se encuentren debidamente autorizados.
- 3) Bajo ningún concepto el personal técnico que opera la plataforma proporcionará usuarios, contraseñas, credenciales, certificados, tokens y/o similares, a los participantes en la auditoría.
- 4) La manipulación de los cuadernos de votación impresos y las cajas de resguardo de los comprobantes de votos y las máquinas de votación, compete exclusivamente a los técnicos del Consejo Nacional Electoral.
- 5) Mantener un buen trato con todos los presentes en el área de auditoría y evitar el proselitismo político.

Bio-Seguridad dentro del área de auditoría

Artículo 19. Vistas las circunstancias especiales en las que se desarrolla el proceso electoral Asamblea Nacional 2020, referidas a las medidas extraordinarias que deben cumplirse frente a la pandemia denominada coronavirus (COVID19), los participantes en las auditorías presenciales deberán cumplir con las siguientes medidas de Bio-Seguridad dentro del área de auditoría:

- a) Utilizar de forma correcta el tapaboca, es decir, bien colocado (nasobucal) y por ningún motivo quitárselo.
- b) Debe permanecer a una distancia mínima prudencial de un metro con cincuenta centímetros (1,5 mts) de los demás participantes.
- c) Permitir el rocío de las manos con alcohol.
- d) Cumplir todas las disposiciones que en materia de bioseguridad disponga el Consejo Nacional Electoral.

De la ejecución de las auditorías

Artículo 20. Todas las Organizaciones con Fines Políticos en cada auditoría podrán presentar solicitudes en las cuales indiquen cuales son las pruebas técnicas que requieren y para ello deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Todas las solicitudes deberán presentarse por escrito a la Oficina Nacional de Participación Política.
- b) Cuando se soliciten pruebas técnicas, las mismas deben solicitarse con un día de anterioridad.
- c) Todos los participantes una vez culminada la auditoría deberán revisar y firmar el acta.

Pautas para las Auditorías Online

Artículo 21. Todos los participantes autorizados por el Consejo Nacional Electoral para participar en las auditorías Online deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Conectarse veinte (20) minutos antes de la hora pautada, con el ID que recibirá, con 36 horas de anticipación.

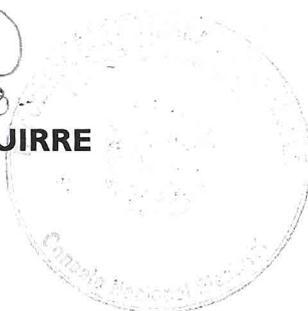
- 2) Todos los participantes, deben ingresar a la sala virtual con el nombre y apellido.
- 3) Solo se permitirá la conexión al “autorizado” por el Consejo Nacional Electoral.
- 4) Solo el moderador podrá admitir a los participantes en la sala virtual.
- 5) El uso de la cámara queda a decisión del participante. Sin embargo, en caso de tener un servicio de internet lento, se recomienda mantener la cámara apagada para evitar el consumo excesivo del ancho de banda y así lograr una conexión más estable.
- 6) Apagar el micrófono y mantenerlo silenciado, solo deberá activarlo cuando le sea cedido el derecho de palabra.
- 7) En caso de requerir el derecho de palabra, se debe solicitar por el chat o levantando la mano.
- 8) El moderador concederá el derecho de palabra solicitado, según el orden en que hayan sido requeridas y en las pausas programadas para ello.
- 9) Los participantes al momento de intervenir, deberán hacerlo de forma concreta, para optimizar el tiempo.
- 10) Si la pregunta de un participante coincide con la realizada por otro participante anterior, este deberá retirar la solicitud de intervención, con la finalidad de no redundar y optimizar el tiempo.
- 11) Queda totalmente “prohibido” realizar cualquier tipo de grabación de las auditorías, por cualquier medio. Una vez iniciada la auditoría, no se permitirá el ingreso a la sala y el participante que incumpla u omite alguna de estas normas, será expulsado de la sala, sin poder ingresar.

Artículo 22. Disposición final. Las dudas y vacíos que surjan de la aplicación de las presentes normas, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 08 de Octubre de 2020.

Comuníquese y Publíquese,


INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE
PRESIDENTA




GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER
SECRETARIO GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXII - MES III

Número 961

Caracas, jueves 8 de octubre de 2020

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 8 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez

Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes

Secretario General